



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós. (2022)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	HELLEN MARCELA BARRAGAN CUERO en nombre de la menor MARIANGEL VILORIA BARRAGAN. -
Ejecutado:	DANIS ANTONIO VILORIA PALOMINO.-.
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 217 de 2022-.
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00127-00
Decisión:	Se libra mandamiento de pago.

A través de la Comisaria de Familia de El Bagre - Antioquia, la señora HELLEN MARCELA BARRAGAN CUERO ha formulado demanda ejecutiva de alimentos en favor de su hija menor MARIANGEL VILORIA BARRAGAN y en contra del padre de ésta, señor DANIS ANTONIO VILORIA PALOMINO. - Para ello aporta:

- Acta de audiencia de conciliación celebrada entre las partes ante la COMISARIA DE FAMILIA de El Bagre -Antioquia, de fecha 28 de julio de 2008, en la que se fijó cuota alimentaria a favor de la menor MARIANGEL VILORIA BARRAGAN por la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) mensuales.
- En el acta se dijo que, el padre de la menor daría en los meses de junio y diciembre una muda de ropa completa a la menor, pero no se cuantificó el valor de cada muda de ropa.
- Igualmente quedó obligado el ejecutado a pagar el 50%de los gastos de estudios y de salud que tenga la menor y que no sea cubierto por la EPS.
- Estas cuotas que se incrementará anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual.-.

- Copia del registro civil de nacimiento de MARIANGEL VILORIA BARRAGAN, nacida el 11 de noviembre de 2007 hija de HELLEN MARCELA BARRAGAN CUERO y de DANIS ANTONIO VILORIA PALOMINO. - Este documento es apto para acreditar la minoría de edad de la reclamante de la cuota alimentaria y el vínculo que la une tanto a la ejecutante como al ejecutado.

Afirma la ejecutante que, a la fecha de presentación de la demanda, 22 de septiembre del 2022, el ejecutado adeuda las siguientes sumas de dinero:

- 3 cuotas de octubre a diciembre de 2008 c/u por valor de \$ 50.000.
- 12 cuotas del año 2009 a razón c/u de \$ 53.850.
- 12 cuotas del año 2010 a razón c/u de \$ 55.788
- 12 cuotas del año 2011 a razón c/u de \$ 58.019.
- 12 cuotas del año 2012 a razón c/u de \$ 61.384.
- 12 cuotas del año 2013 a razón c/u de \$ 63.962.
- 12 cuotas del año 2014 a razón c/u de \$ 66.841.
- 12 cuotas del año 2015 a razón c/u de \$ 69.915.
- 12 cuotas del año 2016 a razón c/u de \$ 74.809.
- 12 cuotas del año 2017 a razón c/u de \$ 80.046.
- 12 cuotas del año 2018 a razón c/u de \$ 84.769.
- 12 cuotas del año 2019 a razón c/u de \$ 89.855
- 12 cuotas del año 2020 a razón c/u de \$ 95.246.
- 12 cuotas del año 2021 a razón c/u de \$ 98.580.
- 9 cuotas del año 2022 a razón c/u de \$ 108.507.

Para un gran total adeudado a septiembre de 2022 de DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS. (\$ 12.563.331).

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos

de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación y la petición que ahora trae la madre de la menor citada, deviene acceder a lo pedido, por lo que se libraré mandamiento de pago por la suma de \$ **12.563.331** que corresponde a las cuotas adeudadas, mes por mes, sin incluir las cuotas adeudadas por vestidos ya que el título en este aspecto es de los denominados complejos por lo que se requieren las facturas año por año del valor del vestido y en este caso en concreto no se arrima dicha prueba, se libraré mandamiento de pago además por las cuotas adicionales y los intereses moratorios que serán del 0.5% mensual (interés legal art. 1.617 del CC).-.

Se le reconocerá personería a la Comisaria de Familia ya que por ministerio de la ley está facultada para representar a los menores de edad.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos que presenta a este Despacho por la Comisaria de Familia de El Bagre- Antioquia en nombre de la menor **MARIANGEL VILORIA BARRAGAN**. En consecuencia, se libra mandamiento ejecutivo de pago en favor de la menor **MARIANGEL VILORIA BARRAGAN** representada legalmente por la señora **HELLE MARCELA BARRAGAN CUERO** y en contra de **DANIS ANTONIO VILORIA PALOMINO** por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS. (\$ 12.563.331), correspondientes a las siguientes cuotas:

- 3 cuotas de octubre a diciembre de 2008 c/u por valor de \$ 50.000.
- 12 cuotas del año 2009 a razón c/u de \$ 53.850.
- 12 cuotas del año 2010 a razón c/u de \$ 55.788
- 12 cuotas del año 2011 a razón c/u de \$ 58.019.
- 12 cuotas del año 2012 a razón c/u de \$ 61.384.
- 12 cuotas del año 2013 a razón c/u de \$ 63.962.
- 12 cuotas del año 2014 a razón c/u de \$ 66.841.

- 12 cuotas del año 2015 a razón c/u de \$ 69.915.
- 12 cuotas del año 2016 a razón c/u de \$ 74.809.
- 12 cuotas del año 2017 a razón c/u de \$ 80.046.
- 12 cuotas del año 2018 a razón c/u de \$ 84.769.
- 12 cuotas del año 2019 a razón c/u de \$ 89.855
- 12 cuotas del año 2020 a razón c/u de \$ 95.246.
- 12 cuotas del año 2021 a razón c/u de \$ 98.580.
- 9 cuotas del año 2022 a razón c/u de \$ 108.507

Obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de El Bagre - Antioquia el 28 de julio del 2008, la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

SEGUNDO: Como la obligación alimentaria es de tracto sucesivo, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses que se causen en el monto del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de lo adeudado, ello conforme el artículo 1.617 del CC.

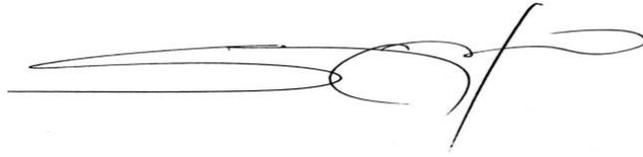
TERCERO: Imprímasele el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP. - Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la suma adeudada con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de pago única procedente en esta clase de asuntos. Igualmente, en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

CUARTO: Se dispone notificar al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Las medidas cautelares se formará en cuaderno dos.

SEXTO: Para que represente a la parte ejecutante, se le reconoce personería a la Dra. MONICA LUCIA GARRIDO JARABA, Comisaria de Familia de El Bagre- Antioquia, quien está facultada por ministerio de la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned centrally on the page.

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ